



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 279 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 04 JUL 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 157-2016-GRJ/GRI, Memorando N° 793-2016-GRJ/SG; y el Informe Técnico N° 056-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil investigado:

NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez	Gerente Regional Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265 - Huancayo	R.E.R. N° 452-2011-GR-JUNIN/PR	19830464
ING. M. Constantino Escobar Galván	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	03/04/2013	31/12/2014	Calle San Judas Tadeo N° 636	P.E.R-158-2013-GRJUNIN/PR	20030442

CONSIDERANDO:

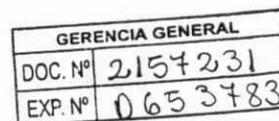
DE LOS HECHOS:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 157-2016-GRJ/GRI, los cargos imputados en contra de éstos involucrados; consiste en que:

"(...) CONSIDERANDO:

Que la Entidad - Gobierno Regional Junín a través de Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra consideró dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó: "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud en los sectores Periurbanos del Distrito de Satipo y Centros poblados de Villa Pacifico y Nueva Esperanza - Distrito de Rio Negro Provincia de Satipo Junín", código SNIP N° 216747, y; (...)

Que, en conformidad a la Carta N° 107-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de junio del 2016, presentado por la responsable de liquidación de obras, C.P.C Magdalena Romero Cabrera; informa que los técnicos que elaboraron la Liquidación técnica Financiera de obra denominado "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la Atención Primaria de salud en los sectores Periurbanos del Distrito de Satipo y Centros poblados de Villa Pacifico y Nueva Esperanza -Distrito de Rio Negro Provincia de Satipo Junín", código SNIP N° 216747, son los siguientes : La liquidación Técnica fue elaborado por el Ing. Plinio Colonio Orellana CIP N° 69776 y emitido la conformidad por el inspector de la obra. Arq Raúl Álvarez Jesús CAP N° 2610, y la liquidación financiera por la C.P.C Edy Martínez Valenzuela, Mat. N° 08-147, los mismos con el resumen siguiente: el Presupuesto ejecutado de la obra según la liquidación financiera es por el periodo: 2012, 2013 y 2014, según su liquidación técnica de la obra la fecha de inicio fue 13 de Mayo de 2013 y fecha de término Real de obra 30 de setiembre de 2014, La presente Liquidación de Obra se realiza de manera extemporánea ya que no se efectuó en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por administración directa, la presente tiene como





fin dar cumplimiento al proceso de liquidación Técnica Financiera de las obras ejecutadas por Administración Directa.

Que, por lo tanto, después de todas las observaciones y absolución de observaciones y no existiendo controversias por resolver, la liquidación del contrato de obra es como sigue a continuación:

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA
LIQUIDACION TÉCNICA**

DESCRIPCION (según acta de culminación de obra)	MONTO
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL N°016-2012-GR-JUNIN/GRDS de fecha 13 de Noviembre de 2012. COMPONENTE PARCIAL COMP. INFRAESTRUCTURA S/ 2,734,903.09 SOLES.	
COMPONENTE INFRAESTRUCTURA S/ 2,367,881.48	
COMPONENTE CAPACITACIÓN, IMPLEMENTACIÓN S/ 1,849,807.36	
GASTOS GENERALES (COMP. CAPACITACION, IMPLEMENTACIÓN) S/ 170,200.00	
GASTOS GENERALES S/ 236,788.14	
SUPERVISIÓN (COMPONENTE SOCIAL) S/ 57,600.00	
SUPERVISIÓN (COMPONENTE INFRAESTRUCTURA) S/ 130,233.48	
S/ 4,812,510.46	S/5,355,327.57
EXP. TÉC. ADICIONAL N° 01 Aprobado Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 08/08/2014	
COSTO DIRECTO S/ 433,566.16	
GASTOS GENERALES 18.513% S/ 80,266.00	
SUB TOTAL S/ 513,832.16	
SUPERVISIÓN 6.6852% S/ 28,984.95	
COSTO TOTAL DE ADICIONAL N° 01 DE OBRA S/542,817.11	
AVANCE FISICO FINAL	116.41%



LIQUIDACION FINANCIERA

El Presupuesto Ejecutado de la obra PERIODOS 2012, 2013 y 2014 son los siguientes:

AÑO	META	RUBRO	PRESUPUESTO AUTOPRIZADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	GASTO FINAL
2012	0349	18	40,000.00	40,000.00	40,000.00
	0366	00	15,611.00	5,550.00	5,550.00
	0364	00	93,749.00	103,638.16	103,638.16
	0364	18	10,000.00		
2013	0365	00	58,251.00	57,752.21	57,752.21
	0107	00	2,538,967.00	2,524,700.15	2,524,700.15
	0123	00	136,000.00	94,090.97	94,090.97
	0122	00	248,802.00	344,925.40	344,925.40
	0122	04	109,800.00		
	0123	00	12,800.00	22,400.00	22,400.00
	0123	04	9,600.00		
	0263	00	1,000.00	9,220.07	9,220.07
2014	0263	04	8,351.00		
	0126	00	549,000.00	511,707.09	511,707.09
	0103	00	20,000.00	19,246.66	19,246.66
	0103	00	58,500.00	58,500.00	58,500.00
	0104	00	316,499.00	316,420.34	316,420.34
		0105	574,101.00	573,600.56	573,600.56
		TOTAL	4,803,031.00	4,681,751.61	4,681,751.61

PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO:

(-) INFRAESTRUCTURA - ACTIVO FIJO SEGÚN ANEXO:

(-) NEAS 01 Y 02-2014

TOTAL COSTO DE INVERSIÓN INFRAESTRUCT. Y SOCIAL

S/ 4,681,751.61 Soles.

S/ 84,918.24 Soles.

S/ 42,907.09 Soles.

S/ 4,553,926.28 Soles.



COMPONENTE INFRAESTRUCTURA
COMPONENTE SOCIAL

S/3, 067,469.54 Soles.
S/1, 486,456.74 Soles.

TOTAL COSTO DE INVERSIÓN INFRAESTRUCT. Y SOCIAL

S/4, 553,926.28 Soles.

Que, en consecuencia, a razón de Informe Técnico N° 158-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de junio del 2016, que a los antecedentes en el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, después de haber verificado y evaluado, emite la conformidad de la Liquidación Técnico del Contrato de la obra "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la Atención Primaria de salud en los sectores Periurbanos del Distrito de Satipo y Centros poblados de Villa Pacifico y Nueva Esperanza –Distrito de Río Negro Provincia de Satipo Junín", código SNIP N° 216747; resulta PROCEDENTE la aprobación de la referida Liquidación Técnico Financiera de obra conciliado para la rebaja contable S/.4,553.926.28 Nuevos Soles, en caso del equipamiento no considera debido a que forma parte del patrimonio de la entidad y se realiza la depreciación correspondiente por el monto de S/. 84,918.24 Nuevos Soles y los saldos de materiales es de S/. 42,907.09 Nuevos Soles son descontados de la ejecución Presupuestal, siendo el gasto real afectado a la obra S/. 4, 681,751.61 Nuevos Soles. (...)

SE RESUELVE: (...)

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Obra denominado "Instalación del Servicio de Medicina Familiar para la Atención Primaria de Salud en los Sectores Periurbanos del Distrito de Satipo y Centros Poblados de Villa Pacifico y Nueva Esperanza – Distrito de Río Negro Provincia de Satipo – Junín", Código SNIP N° 216747, del Gobierno Regional Junín, con un gasto final de Obra S/. 4.681,751.61 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO con 61/100 Nuevos Soles), (...)

ARTÍCULO CUARTO.- DESLINDAR responsabilidades administrativas civiles y/o penales a los que resultantes responsables de la Liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado el proceso de la Liquidación en los plazos que establece la ley. (...)"

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 157-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Julio de 2016, emitida por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del GRJ, en el artículo quinto de la parte resolutive, señala: "DESLINDAR RESPONSABILIDADES, administrativas civiles y/o penales a los que resulten responsables de la liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado le proceso de la liquidación con los plazos que establece la ley".

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 445-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 08/08/2014, en la cual Américo Mercado Méndez, Presidente Regional del GRJ, resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LOS POBLADORES DE LOS SECTORES PERIURBANOS DEL DISTROT DE SATIPO Y LOS CENTROS POBLADOS DE VILLA PACIFICO Y NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", siendo el costo total de adicional N° 01 de obra S/. 542,817.11 (fs. 01-03).





La Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 016-2012-GR-JUNÍN/GRDS, de fecha 13/11/2012, en la cual la Abog. Rita E. Avendaño Pando, Gerente Regional de Desarrollo Social del GRJ, en la cual, aprueba el estudio Definitivo del referido proyecto, referente al Componente de Infraestructura, y componente social de capacitación, sensibilización e implementación, siendo el costo total del proyecto S/. 4,812,510.46.

La Carta N° 018-2014-RO/PACO-GRJ/GGR, de fecha 12/12/2014, en la cual el Ing. Civil Plinio A. Colonio Orellana, Residente de Obra, remite el expediente de Pre Liquidación Técnica y Administración de obra al Sub Gerente de Obras Godofredo Casas Samaniego. (fs. 12).

El Memorando N° 1920-2014-GRJ /GRISGO, de fecha 12/12/2014, en la cual el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, Sub Gerente de Obras del GRJ, remite al Ing. Constantino Escobar Galván, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la Pre Liquidación Técnica Administrativa de obra. (fs. 13)

El Reporte N° 078-2014-JUNIN/GRI-SGSLO de fecha 11/12/2014, en la cual el Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús, Inspector de Obra, hace llegar al Ing. Constantino Escobar Galván, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, las observaciones siguientes respecto a la referida Obra: -) No tiene la anotación en cuaderno de obra de parte del residente sobre el levantamiento de observaciones. -) No adjunta las NEAS del saldo de materiales sobrantes ingresados al Gobierno Regional Junín, ni se sustenta el costo y la deducción sobre el costo final de la obra. -) Acreditar la ampliación de plazo para la subsanación observaciones. -) Falta Acta Recepción de la Obra. -) Falta entrega provisional del Sector Villalobos a GDS. -) No se cuenta con el saneamiento físico legal de los terrenos de los 08 sectores. -) No se ha cerrado la ejecución de gastos financieros en su totalidad siendo el costo final de la obra irreal. (fs. 14).



El Reporte N° 001-2015-GRJ/GRI/SGO-RO/PACO, de fecha 02/02/2015, en la cual el residente de obra ING. PLINION COLONIO ORELLANA CIP N° 69776, remite el levantamiento de observaciones. (fs. 15).

El Memorando N° 032-2015-GRJ-GRISGO de fecha 03/02/2015, en la cual el Inspector de Obra, remite su liquidación al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras para proceder a la Liquidación Técnica Financiera de obra. (fs. 16-17)

El Reporte N° 039-2015-GRI/SGSLO/RAJ, de fecha 03/06/2015, en la cual el Inspector de Obra, Arq. Raúl Armando Álvarez Jesús CAP N°2610 da la conformidad de la liquidación Técnica de obra por lo que remite para su correspondiente liquidación financiera y posterior transferencia de obra. (fs. 18)

El Reporte N° 066-2015-GRJ-GRI-SGSLO-EWV, de fecha 30/10/2015, en la cual la CPC Edy Martínez Valenzuela entrega la liquidación financiera de obra. (fs. 19-20)

El Memorando N° 1726-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02/11/2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones ING. JULIO NAKANAKARE SANTANA remite la liquidación para su conciliación al Sub Director de Administración Financiera. (fs. 21)

El Reporte N° 0019-2015-ORAF-OAF-CC/JJC, de fecha 05/11/2015, en la cual el CPC Julián Jaime Jurado Conce en su condición de analista contable solicita la liquidación financiera del componente social. (fs. 22)

El Reporte N° 324-2015-ORAF-OAF/CC, de fecha 05/11/2015, en la cual el Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades Lic. Máximo José Medina Morales, solicita al Sub Director de Administración Financiera, remita los gastos de Componente Social del referido proyecto. (fs. 23). Mediante **Reporte N° 560-2015-GRJ/ORAF/OAF**, de fecha 10/09/2015 el CPC. Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, en su condición de Sub Director de Administración Financiera, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, el detalle de los gastos de Componente Social del referido Proyecto (fs. 24). Mediante **Memorando N° 6503-2015-GRJ-GRDS/SGSLO**, de fecha 17 de noviembre de 2015, en la cual el Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades



Lic. Máximo José Medina Morales, remite la información solicitada en cuanto a los gastos del componente social del referido proyecto (fs. 25).

El Reporte N° 008-2016-ORAF-OASF-CC/JJC, de fechas 10/02/2016, en la cual el analista contable CPC. Julián Jaime Jurado Conce, emite la conformidad a la conciliación contable por un monto de S/. 4,553,926.28. soles. (fs. 38-40).

El Reporte N° 049-2016-ORAF-OAF/CC, de fecha 11/02/2016., en la cual la CPC. María Isabel Álvarez Estrada, en su calidad de Coordinadora Contable, da la CONFORMIDAD DE CONCILIACIÓN CONTABLE DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA –FINANCIERA DE OBRA. (fs. 41)

El Memorando N° 41-2016-GRJ/ORAF-OAF, de fecha 12/02/2016, en la cual el CPC. Ángel Ricardo Bujaco Mendoza, en su calidad de SUB DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA, remite la conformidad, revisada y analizada por la COORDINADORA DE CONTABLE informando en su asunto CONFORMIDAD DE CONCIALICION CONTABLE DE LIQUIDACION FINANCIERA. (fs. 42).

El Memorando N°694-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30/03/2016, en la cual el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, solicita la aclaración a la conciliación contable referente a la liquidación por el componente social de obra. (fs. 44).

El Reporte N° 016-2016-ORAF-OAF-CC/JJC, de fecha 05/04//2016, en la cual el conciliador contable remite la aclaración contable por el monto de S/. 4, 553,926.28 soles. (fs. 47)

El Reporte N° 090-2016-ORAF-OAF/CC, de fecha 07/04/2016, la coordinadora contable remite la aclaración de la conciliación contable de la Liquidación Técnica Financiera de Obra (fs. 48).



TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados **Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura; e, **Ing. M. Constantino Escobar Galván**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:

Artículo 85 , letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la
--	---



presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley".
--

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos".*

Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, *"Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Así mismo lo dispuesto, en el artículo 25° de éste mismo Decreto Legislativo, que señala: *"Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen".*

El numeral 6 del artículo 75° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; señala: *Son deberes de la autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes lo siguiente (...) 6) Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática; en tal sentido la Entidad debe emitir la Resolución de Liquidación Técnica Financiera (...).*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Regional de Infraestructura, que establece: a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de construcción, ingeniería y obras de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes de los gobiernos locales y sectoriales; y f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia.*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), g), j), i), k) y m), del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobada con Ordenanza Regional n.º 002-GRJ/CR de 27 de febrero de 2003 y restablecida con Ordenanza Regional n.º 103-2011-GRJ/CR de 23 de enero de 2011, que señala en el literal: a) *"Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión de acuerdo a la normatividad legal vigente; g) "Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras; j) "Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente". i) "Verificar los informes de avance de obra."; k) "Programar, dirigir y ejecutar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras en sus diferentes modalidades"; y, m) "Formular los informes de liquidación de obras".*

El Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, señala en cuanto a las funciones específicas de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; precisando: a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub*





Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...) d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (...) i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras (...).

En el presente caso, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el numeral 5.3.6.1, 5.3.6.2 y 6.6.4. de la Directiva n.º 005 – 2009 – GR-JUNIN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa en el Gobierno Regional Junín”, que señalan: “5.3.6 Sobre el Control de Calidad durante la ejecución de obras. 5.3.6.1 Durante la ejecución de la obra se realizarán las pruebas técnicas de control de calidad y funcionamiento, de acuerdo a la naturaleza de cada obra. Las pruebas de control de calidad están destinadas a verificar que los materiales e insumos son adecuados e idóneos, siendo que su utilización corresponde a las especificaciones técnicas. Las pruebas de funcionamiento están destinadas a verificar la funcionalidad durante la ejecución y finalización de la obra. 5.3.6.2 El expediente técnico preverá las oportunidades y modalidades de actuación de las pruebas técnicas; en caso contrario, el residente de obra debe programarlas con la conformidad del inspector o del supervisor según sea el caso. 6.6.4 RECEPCIÓN DE OBRA En la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la entidad procederá a designar mediante una Resolución Gerencial General Regional la Comisión de Recepción dentro de los 07 días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. Dicha comisión estará integrada, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente Arquitecto o Ingeniero, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o Supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, la Comisión de Recepción, junto con el ejecutor procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el ejecutor. El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros de la Comisión, el ejecutor y el Residente de obra, de acuerdo al Anexo N° 15 del Residente de Obra. De existir observaciones estas se consignarán en el acta respectiva y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente el ejecutor dispondrá de 1/10 del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Subsanadas las observaciones, el ejecutor solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el Inspector o Supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. La Comisión de Recepción se constituirá en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el Informe del Inspector o Supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad de la Comisión de Recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. En ese sentido; el Artículo 1 inciso 6, 7, 8, 9 y 11 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG resolución que regula la ejecución de obras públicas por Administración directa, “1. Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida obra, que servirá de base para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso. (...) 6. La entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas. 7. La entidad designará: al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual del Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente. 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra,





precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas. 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes.

LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Capítulo IV Liquidación Transparencia y Registro de Obras Públicas por Administración Directa

Artículo 14°. Régimen de Liquidación Técnica - Financiera

Al terminar la obra pública, a solicitud del supervisor, el titular de la entidad designa una comisión de recepción y liquidación técnica financiera de la obra.

La liquidación técnica – financiera la formula la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que determine el reglamento y es presentada al titular de la entidad para su aprobación.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.



SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la **Sentencia N.º 090-2004-AA/TC**, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a los dispositivos antes señalados, y medios probatorios incorporados válidamente a actuados, la falta disciplinaria imputable a los administrados **Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura; e, **Ing. M. Constantino Escobar Galván**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ambos servidores del Gobierno Regional de Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones; por cuanto, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 016-2012-GR-JUNÍN/GRDS, de fecha 13 de Noviembre de 2012, se aprueba, el estudio definitivo del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LOS POBLADORES DE LOS SECTORES PERIURBANOS DEL DISTRITO DE SATIPO Y LOS CENTROS POBLADOS DE VILLA PACIFICO Y NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO – JUNIN", referente al componente de Infraestructura, y Componente Social de Capacitación, Sensibilización Implementación; aprobada con un costo total del Proyecto



de S/. 4, 812,510.46 Soles; habiéndose elaborado el correspondiente informe de Liquidación Técnica Financiera de obra antes aludido, por los técnicos: la Liquidación Técnica por el Ing. Plinio Colonio Orellana, residente de obra, y emitido la conformidad por el Inspector de Obra Arq. Raúl A. Álvarez Jesús; y la Liquidación Financiera por la CPC. Edy Martínez Valenzuela; con el resumen siguiente: el Presupuesto Ejecutado de la obra según la liquidación financiera es por el Periodo: 2012, 2013 y 2014, según la liquidación técnica de obra la fecha de inicio fue 13 de mayo de 2013, y fecha de término real de Obra 30 de setiembre de 2014; sin embargo, en su debido momento no se ha dado la liquidación de obra, habiéndose aprobado el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de obra, recién a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 157-2016-GRJ/GRI, de fecha 04 de Julio de 2016; por ende, la liquidación de obra se ha realizado de manera extemporánea ya que no se ha efectuado en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, la misma ha tenido como fin dar cumplimiento al proceso de liquidación Técnica Financiera de las Obras ejecutadas por Administración Directa; debiendo quedar claro; que conforme al ROF y MOF es su función de éstos administrados supervisar y analizar técnicamente la correcta tramitación de una Liquidación Técnica Financiera de Obra.

Debe quedar claro, que la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y servicios, consiste en la elaboración del Expediente en el cual se establece el costo real de la ejecución de la obra o servicio, debidamente documentada, incluye las obras complementarias, adicionales, mayores metrados y deducciones, que fueron técnicamente justificadas y ejecutadas.



Se entiende por Liquidación Técnica, la comprobación expresa en números del avance físico ejecutado y valorizado de la obra, comprobada con los reajustes y variaciones aplicables por Ley a los metrados realmente ejecutados. Su resultado es, el Costo Total Valorizado de Obra Actualizada.

La Liquidación Financiera, es el conjunto de actividades realizadas para determinar el costo real de la ejecución de obra y su conformidad con el presupuesto de obra aprobado, proceso necesario e indispensable para verificar el movimiento financiero, así como la documentación que lo sustenta y la determinación del gasto financiero real de la obra o proyecto, que comprende todos los gastos realizados en el pago de: mano de obra, materiales de construcción y otros insumos (incluyendo la utilización de saldos de inventario de otras obras y la deducción del saldo actual de almacén, herramientas utilizadas y/o prestadas), maquinarias y equipo (alquilado y propio) y gastos generales atribuibles a la ejecución de la obra o proyecto

Por lo tanto; éstos administrados al haber omitido cumplir con sus funciones, no han cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que han afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés público (la sociedad); con ello, transgredido el principio de legalidad.

Posible sanción a la falta imputada.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éstos administrados, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, al no existir la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidentes en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirle sobre las posibles consecuencias que puede acarrear la persistencia en su conducta infractora; consecuentemente, la posible sanción a imponérsele a éstos involucrados sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 87, e inciso b)



del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, al pertenecer los infractores a distintas unidades orgánicas y distintos niveles jerárquicos, correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato de mayor nivel jerárquico, en el presente caso, es el Gerente General Regional del GRJ.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que el procesado presente sus descargos en el proceso se deberá brindarlo en el plazo de cinco (5) días hábiles, ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por **esta Gerencia General Regional**, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores:

- ✓ **Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. M. Constantino Escobar Galván**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándole el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

05 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL